

**VISTO:**

El Expte. 0317/06 elevado por el Departamento Ejecutivo, mediante el cual los Sres. Ricardo Horacio Fuentes, Víctor Zacarías Uslenghi y Edgardo Rubén Uslenghi, solicitan la apertura de la calle rural ubicada en el costado NO de la parcela 774 b Circ. XII del partido de Coronel Dorrego, pasando por el costado NO de la parcela lindera 787 a y luego doblando por el rumbo SO de esta última fracción hasta llegar a las parcelas 852 k, pasando por las parcelas 852 n, 852 p y finalizando en la parcela 852 r; y

**CONSIDERANDO:**

Que alegan los peticionantes que las parcelas 852 k, 852 n, 852 p y 852 r, no poseen salida a la vía pública y que solicitan urgencia en la resolución de este Cuerpo ya que les ha sido exigida para la prosecución de trámites particulares vinculados a las parcelas en cuestión;

Que se encuentran glosados los antecedentes diligenciados a través del DE con informe de las oficinas técnica y legal, asimismo las Comisiones intervinientes del Cuerpo han elevado a consulta el pedido habiéndose agregado el dictamen producido por la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires;

Que de la documentación antes referida se desprende que el régimen dominial de las calles se encuentra regulado por el Art. 2340 inc. 7) del Código Civil que las incluye dentro de los bienes públicos y por aplicación de los arts. 2344 del citado código y 1 del decreto-ley 9533 pertenecen al dominio público municipal;

Que es competencia del Departamento Deliberativo –Art. 27 inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal- la apertura de las mismas al uso público, dependiendo en cada caso particular de las circunstancias de hecho y derecho;

Que el Derecho Civil legisla acerca de casos como el presente resolviendo entre vecinos las situaciones de encerramiento (incluidas las que están privadas de toda salida a la vía pública o las que no tienen salida suficiente) derivadas de enajenación o subdivisión imponiendo restricciones a los fundos contiguos legalmente obligatorias; cuestiones éstas a resolver en el ámbito privado y judicial sobre los que los municipios carecen de facultades;

Que en este sentido no debería este hecho causar dificultades a quienes reclaman por cuanto el derecho que les asiste deviene de la ley y como manifiesta en su nota de fecha 4/7/06 el Sr. Víctor Z. Uslenghi, es posible recurrir a otras formas alternativas y tienen acceso a través de campos vecinos autorizadas y de menor distancia –según constancia del Secretario Técnico municipal a fs. 4-;

Que la traza total del camino solicitado es de una extensión de 8.807,19 mts., se inicia en el costado NO de la parcela 774 b –según plano 22-23-79- tramo K-J que contiene una cesión de calle de 568,26 mts.; continua sobre el mismo lado con el tramo I-H sin cesión de calle, de 2.034,72 mts.; doblando en el tramo G-H, sin cesión de calle de 1.815,90 mts.;continua doblando sobre la línea que linda con las parcelas 852 k, 852 n y 852 p hasta llegar a la parcela 852 r, -según plano 22-11-966- hay media calle a ceder con las siguientes dimensiones: tramo O'-P' 2096,19 mts.; tramo P'-R 1417,12 mts. y tramo R-S 875 mts.-

Que este Concejo estima prudente ponderar diversas circunstancias tales como la falta de cesión de calles, la magnitud de los trabajos, el elevado costo de la apertura, su posterior mantenimiento y el informe de la Secretaría Técnica que califica de inviable el pedido;

Que la apertura propuesta podría afectar la seguridad del sector, en especial la concurrencia de cazadores furtivos ya que se trata de una zona apreciada por la presencia de ciervos y otros animales;

Que en el lugar se aprecian posibilidades de acceso por campos vecinos, y como lo expresa el informe técnico es factible el acceso por campos vecinos de menor extensión;

Que no se acredita en el Expte. que los vecinos peticionantes se encuentren privados de la explotación de sus fracciones conforme a su destino;

Que también es oportuno mencionar la topografía del lugar, habiéndose apreciado que se trata de una zona de superficie irregular, con formaciones de lagunas y bañados y la presencia de médanos que demandarían un trabajo complejo además de alto costo adicional y la intransitabilidad o imposibilidad de acceder por esa vía;

Que el libramiento al uso público de una calle no se encuentra sujeto a la voluntad de los particulares, ni al tiempo que transcurrió desde que se originó, sino que la viabilidad depende de la ponderación fundamental de aspectos como los detallados en los considerandos precedentes;

Que por todo lo expuesto entendemos corresponde denegar el pedido en cuestión por considerarlo como más conveniente a los intereses municipales, de la comunidad y vecinal.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias sanciona el siguiente:

### **DECRETO**

**ARTICULO 1º)** No hacer lugar al pedido de apertura de calle rural efectuado por los Señores  
===== Ricardo Horacio Fuentes, Víctor Zacarías Uslenghi y Edgardo Rubén Uslenghi, la cual con una extensión de 8.807,19 mts., se inicia en el costado NO de la parcela 774 b – según plano 22-23-79 tramo K-J que contiene una cesión de calle de 568,26 mts.; continúa sobre el mismo lado con el tramo I-H sin cesión de calle, de 2.034,72 mts.; doblando en el tramo G-H, sin cesión de calle, de 1.815,90 mts.; continúa doblando sobre la línea que linda con las parcelas 852 k, 852 n y 852 p, hasta llegar a la parcela 852 r; y según plano 22-11-66 hay media calle a ceder con las siguientes dimensiones: tramo O-P' de 2.096,19 mts.; tramo P'-R de 1417,12 mts.; y tramo R-S 875 mts., por los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en los considerandos del presente Decreto.-

**ARTICULO 2º)** El presente Decreto deberá agregarse a las actuaciones administrativas Expte.  
===== 317/06-DE: “Presenta nota solicitando pronto despacho del Expte. 317/06, Apertura de Calle”, elevado por el Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 3º)** Cumplido lo dispuesto en el artículo 2º desglóse las actuaciones citadas,  
===== dejando copia en el presente, del Expte. HCD N° 0154/06 y gírese al Departamento Ejecutivo para su notificación a los peticionantes y demás que corresponda.-

**ARTICULO 4º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al  
===== Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 12 de Abril de 2007.-

REGISTRADO BAJO EL NUMERO: 0016/07